

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto tocó conocer a este despacho de la presente demanda para un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE ANULACIÓN Y CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, propuesta por la señora BOLIVIA ARAMBURO GARCIA, en representación de DAVID ARAMBURO VALENCIA, y quienes actúan a través de la Defensora pública doctora EDITH OBANDO ANGULO.

Como quiera que la misma llena a plenitud los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda para un proceso de jurisdicción voluntaria de anulación y corrección de Registro Civil de Nacimiento.

SEGUNDO. - A la presente acción imprímasele el trámite ordenado en el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO. – TENGASE como Defensora Pública a la doctora EDITH OBANDO ANGULO, titular de la cédula de ciudadanía 66.738.835 y la T. P. No. 195.459 del C.S.J., quien aporta correo electrónico ediobando@defensoria.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c51e1b3d9938c569fa4e2ef7884d938094439e22d6eb13e44f7d378553e44ca**
Documento generado en 04/08/2021 05:23:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto tocó conocer de la presente demanda para un proceso verbal de Restitución del Inmueble Arrendado, propuesta por el señor IGNACIO ZULUAGA MONTE, como arrendador, contra los señores OSCAR JAVIER RIOS SILVA y YERSON YEZID RIOS SILVA, como arrendatarios, y se observa que la misma llena a plenitud los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 384, 390 y ss del C. General del Proceso, razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda para un proceso de Restitución del Inmueble Arrendado.

SEGUNDO.- De la misma notifíquese a las partes demandadas y córransele traslado por el término de diez (10) días, para que ejerciten su defensa como a bien lo tengan, conforme a la Constitución y a las Leyes.

TERCERO.- Como la demanda se fundamenta en la falta de pago, las partes demandadas no serán oídas sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados (art. 384-4 inciso 2 del C.G.P.)

CUARTO.- RECONOCER personería al doctor HERNAN TORRES GONZALEZ, identificado con la C.C.No. 16620148 y T.P.No. 122777 del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cd72ab1eff9a8e86acca0f3ed46180070b5e84f1f846ac4996983047e61e3c**
Documento generado en 04/08/2021 05:26:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL.- Hoy 4 agosto de 2021, a despacho de la señora juez la presente demanda para que se sirva proveer.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 546

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: SERVICOL JSYS S.A.S

Demandada: ELSA NUBIA ASPRILLA CELORIO

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00130-00(Fol. 372 - Lib. 21)

Se Rechaza por competencia

Se tiene

La parte demandante de este caso, **SERVICOL JSYS S.A.S, con NIT. 900.813.798-2**, quien actúa a través de apoderada judicial, instauro demanda con el fin de que por trámite del proceso Ejecutivo de Única Instancia, se profiriera **mandamiento de pago** a su favor y en contra de la señora **ELSA NUBIA ASPRILLA CELORIO**, con cédula de ciudadanía **No. 31.833.440**, por la cantidad de dinero incorporado en el título valor pagaré acompañado a la demanda suscrito por la ejecutada el día 27 de octubre de 2018, al igual que los intereses moratorios, costas y agencias en derecho que se llegaran a ocasionar al interior del plenario.

Se considera.

No obstante, acorde con las previsiones contenidas en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente trámite, según pasa a explicarse.

En efecto, reza el artículo 1° del acuerdo en comento que:

ARTÍCULO 1º. Definir que en el Municipio de Buenaventura **(i)** el Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y **(ii)** el Juzgado 2º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la señora ELSA NUBIA ASPRILLA CELORIO, aportada por la actora en el acápite de notificaciones de asunto que se resuelve, es la Carrera 75A No. 2C - 530, ubicada en la comuna 12 del Distrito de Buenaventura, la competencia para conocer de la presente demanda recae sobre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad de Buenaventura y no sobre este Despacho Judicial.

En razón a lo anterior, esta agencia judicial rechazará de plano por no ser de nuestra competencia la presente demanda y se remitirá a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad de Buenaventura, y se ordenará la anotación de su salida en los libros respectivos, así como la cancelación de su radicación.

Así las cosas, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016.

SEGUNDO.: REMITIR la presente demanda ejecutiva singular de única instancia, propuesta por SERVICOL JSYS S.A.S, contra la señora ELSA NUBIA ASPRILLA CELORIO, con todos sus anexos a la oficina de apoyo judicial de Buenaventura, para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad puerto.

TERCERO.: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente asunto, al Doctor **JHON JAIRO SEPULVEDA SOLORZANO**, abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía **No. 1.111.767.302**, expedida en Buenaventura Valle y **T.P. No. 280.353 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder a él conferido por la parte demandante en defensa de sus intereses, artículo 77 del Código General del Proceso.

CUARTO.: TENGASE como abogada sustituta del Doctor **JHON JAIRO SEPULVEDA SOLORZANO**, dentro de la presente demanda a la Doctora, **YULI CAROLINA RIVERA ORTIZ**, con cédula de ciudadanía No. 1.144.180.790 de Cali (V), abogada en ejercicio, con T.P. No. No 329.824 del C.S.J, en la forma y términos de la sustitución a ella conferida por el apoderado principal, artículo 75 del Código General del Proceso.

QUINTO.: ANOTAR la salida de la presente demanda en el libro respectivo y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04c19966d81cfaea4a804459e14d6f460de785fd34b96ef2139e74c6845e0e31

Documento generado en 04/08/2021 04:12:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, para terminación pago total de la obligación. NO HAY EMBARGO DE REMANENTES. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 03 de agosto de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.544

EJECUTIVO SINGULAR DOBLE INSTANCIA

RAD. 2013-00240-00 (19-161)

DTE: ALBERTO RAMIRO ARROYO CASTRO

DDA: YENNY ESTUPIÑAN GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, agosto tres (03) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte ejecutante mediante escrito coadyuvado por la demandada, solicitan que se haga entrega de los depósitos judiciales que reposan para este asunto, al señor DAVID PATERSON RACINES, quien está autorizado para tal fin.

Igualmente que se dé por terminado el mismo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, teniendo en cuenta que la demandada y demandante llegaron a un acuerdo de pago directo, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares en contra de la pasiva y se archive el proceso, a la vez que renuncian a términos de notificación y ejecutoria.

De conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso, se declarará terminado el mismo por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la pasiva, el pago de los depósitos judiciales que existan para este asunto al señor DAVID PATERSON RACINES quien tiene autorización para tal fin, los que lleguen con posterioridad le serán entregados a la demandada o a quien autorice, y el archivo del expediente. Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular de doble instancia antes referido, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del C. General del proceso.

SEGUNDO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO.- ORDENASE el pago de los depósitos judiciales existentes para este asunto al señor DAVID PATERSON RACINES, quien está facultado para tal fin. Los que lleguen con posterioridad le serán entregados a la demandada o a quien autorice.

CUARTO.- Renunciada a notificación y ejecutoria de auto favorable.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1312c11a66aea0553b3f9fd838c67215daa3f54c46984148975337d9fb72af69

Documento generado en 04/08/2021 04:12:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>